

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00055-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra ELIGIO NOBLE TORRES, LEDYS DEL CARMEN BARBOSA YEPES, TERESA BARROS MEZA, PEDRO JUSTO BERRIO MOGROBEJO, LEONOR DEL ROSARIO BORJAS PACHECO, ALBA BRITO BOLÍVAR, JORGE LUIS BRITO BOLÍVAR, ANTONIO BUELVAS SIERRA, ROBERTO CABARCAS DE ÁVILA, CONSTANZA CALDERA HEREDIA, JOSÉ DEL CARMEN CARRILLO ORTEGA, BEATRIZ COBO MENDOZA, LUCÍA DAZA MONTES, JUANA SILVERIA FONSECA BARROS, ORLANDO JOSÉ GÓMEZ SOLANO, YAMILE GUERRA PALACIO, WILMER RAFAEL LEVETE BRITO, ELOISA BEATRIZ MARULANDA, MARÍA DOMINGA MEDINA DÍAZ, ERAIDA BEATRIZ MEJÍA FUENTES, SMITH RAFAEL MEJÍA PALACIO, EVELIO NICOLÁS MEJÍA RINCONES, ROSA MARÍA MEJÍA RINCONES, JOSÉ DE LOS SANTOS MOLINA PEÑALOSA, JACOBO MOSCOTE QUINTERO, MARÍA MAGALI DEL SOCORRO PASTRANA, DOMELINA PEÑALOSA GUERRA, JAINER MIGUEL PINTO MONTERO, RAFAEL ENRIQUE PINTO PEÑARANDA, LUZ MARINA RANGEL, ELADIO FELIPE REDONDO, PERFIDIO REYES IBAÑEZ, RAFAEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA, MANUEL G ROJANO ESCORCIA, DELSA ROSA ROMEROPETRO, JOSÉ ANTONIO RUEDA IGUARÁN, MARITZA VALERA MARTÍNEZ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por las disposiciones de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Ordenar el registro de la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso. por secretaría ofíciase.

SEXTO. De conformidad con el artículo 7º del Decreto 798 de 4 de junio de 2020 declarado exequible en sentencia C – 330 de 2020 se autoriza al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP el ingreso al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210 – 32456 denominado finca San Pedro ubicado en la vereda Tomarrazón municipio de Riohacha departamento de la Guajira para la ejecución de las obras del proyecto presentado con la demanda.

Para tal efecto por secretaría expídase copia auténtica del auto admisorio como de la presente decisión y ofíciase a la autoridad policiva competente, con jurisdicción en el sitio donde se ubica el predio, para que se garantice la efectividad de la orden judicial.

SÉPTIMO. En razón a lo solicitado en la demanda, por secretaría ofíciase al Juzgado Diecinueve Civil Circuito de Bogotá para que deje a disposición de este proceso el título de depósito judicial por la suma de \$169'394.010 que obra dentro del proceso 2020-00374 en su conocimiento. Secretaría tramite la comunicación y deje constancia de ello en el expediente conforme lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado Juan David Ramón Zuleta como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.